

poco credito á tales relaciones de Indios, por lo que dixe en otro capítulo, y en nuestros terminos advierten algunos Autores (b).

29 Y porque, caso que sean ciertos, pudo el Diablo sugerirlas á estos barbaros para mas iludirlos, y hacerse adorar de ellos con mezcla de muchos errores, y supersticiones en figuras, que en sí son tan santas, como quien siempre ha procurado hacerse Simia, y remedo de Christo, nuestro Bien, como advertidamente lo consideraron los doctos Padres Acosta, y Maluenda, y otros, que mas dilatadamente han tratado este punto (c), en que no me parece necesario detenerme mas por pasar á otros, que no serán de menor importancia.

30 Contentandome con añadir por remate de este capítulo, que caso, que se conceda que en este barbaro Gentilismo huviese en tiempos

antiguos descubiertos algunos de sus Soberanos rayos la luz Evangelica: esa ó por sus pecados, ó por sus guerras, y mudanzas de Reyes, y Reynos, estaba ya del todo olvidada, como tambien lo apuntan otros Autores (d), y mejor que ellos la grave, y elegante carta que el Señor Emperador Carlos V. de gloriosa memoria, mandó escribir á los mismos Infieles (e): cuyo capítulo tocante á esto dice así: *Y porque hemos entendido, que entre otras partes del Mundo, que carecen de este conocimiento, en esas vuestras Provincias, y tierras hasta aora no hay noticia de nuestro Dios verdadero ó porque él con sus secretos, é incomprensibles juicios no ha querido hasta aora manifestarse en esas partes: ó por ventura por la negligencia, y flaqueza de nuestros antecesores se ha perdido la memoria de la predicación de su Nombre; y Fé, que en ellas se hizo en tiempos pasados.*

(b) Sup. hoc lib. cap. 5. Puento lib. 3. cap. 29. alii apud Me d. cap. 14. ex num. 92. & 93.  
(c) Acost. d. lib. 5. cap. 23. Maluend. lib. 2. de Antich. cap. 25. in fin. Boter. in relat. 4. pag. lib. 1. & alii apud Me d. cap. 24. num. 93.  
(d) Pereir. in cap. 10. ad Rom. Bozius de Sign. Eccles.

lib. 17. cap. 1. Puento in Monarch. lib. 2. cap. 31. §. 2. pag. 310.  
(e) Dat. Barchinon. 7. Maij anni 1543. extat. 4. tom. Sched. pag. 221.  
(\*) Ram. Val. Esta carta no se recopiló, y conduce á ella la Ley 1. tit. 1. lib. 1. Recop. \*

## CAPITULO VIII.

DE LA GLORIA, Y GRANDEZA, QUE HAN ADQUIRIDO, y se debe á los Reyes de España, y á sus Vasallos por el descubrimiento, y conversion de este Nuevo Orbe.

### SUMARIO.

- 1 Grandeza de España, y 2. y 10.  
3 Descubrimiento, que hicieron de las Indias, y num. 3. y sig.  
5 Beneficio, que recibió el Mundo con este descubrimiento.  
6 El inventor de qualquier cosa es digno de alabanza, y num. sig.  
11 Que hoy excede la España á la Francia.  
12 Reynos que posee la España, y que puede navegar todo el Mundo, sin tocar en tierra agena, y num. sig.  
15 Gloria, que adquirió por descubrir las Indias.  
16 Piedad de los Reyes de España para con los Indios.

- 19 De día, y de noche se celebran Misas en los Dominios de España.  
20 Que fue al tiempo de la expulsion de los Moros de Granada este descubrimiento.  
21 Y quando Lutero, y otros pervertian á los Fieles.  
23 Refutase á Machiavelo, y otros Hereges, y num. sig.  
25 Como las riquezas alientan á la conquista, y num. sig.  
29 Dicho de Felipe Segundo sobre la manutencion de las Filipinas.  
30 Protesta del mismo Rey sobre ampliar la Religión Católica, y num. 31.

1 Aunque es grande, y justo el amor de la Patria, y suele causar que qualquiera desee, y procure aventajarla á otras, y engrandecer sus proezas (a). Poco necesitamos de trabajar en está los Naturales de España, pues Dios la dotó de tantas, como es notorio, y se lo conceden aun los Estrangeros envidiosos (b).

2 Pero quando sus glorias no huvieran sido tales, y tantas por lo pasado, nadie le podrá ne-

gar con razon, y justicia la mucha, que se le debe por el descubrimiento, y conversion de este Nuevo Emisferio, en que se han hallado tantas tierras, y mares, tantas gentes, animales, riquezas, arboles, yerbas, drogas, y otras cosas de precio, y provecho, como se han referido, y consideran una por una infinitos Autores, confesando, que por mucho que dicen, quedan todavía cortos en alabarlos (c). Yo apuntaré con brevedad

(a) Celebris Glos. in l. fin. C. de Serv. export. plures apud Casan. in Catal. part. 11. consider. 24. & Ego dist. lib. num. 1. & 2.  
(b) Borrel. de Prest. Reg. Cathol. cap. 8. ex num. 64. & cap. 82. ex n. 15. plurimi apud Me d. lib. 1. cap. 7. num. 21. & d. cap. 16. num. 3.  
(c) Jovius, Genebrar. Nata. Comes, Alanus, Germ. Borrel. Valdés, & innumerati alii apud Me d. lib. 1. cap. 5. num. 49. & c. 11. num. 2. & seqq. & d. cap. 16. n. 8. & 9. Falcot. lib. 1. Poet. Sol. cadat, aut surgat, semper tua regna pererrat. Magna, minorve dies per sua scepra venit.

dad algunas, que puedan servir como de argumento, ó exemplo de otras, que de ellas se ván derivando.

3 Sea la primera, la excelcencia, valor, y constancia, que nuestros Españoles han tenido, y mostrado en tantas, y tan repetidas, dilatadas, y peligrosas navegaciones, y peregrinaciones, como por Mar, y Tierra han hecho en estos descubrimientos. Porque aunque no falta quien haya querido poner en disputa, si es bueno el navegar, y peregrinar, y si se merece gloria, y alabanza por eso (d), lo cierto es, que encaminándolo á fines utiles, y honestos, siempre se ha tenido por necesario, y loable, y hecho particular estimacion de los que en esto se han aventajado, como lo resuelven otros, que mejor sienten (e).

4 Y esta alabanza, aunque ya de tiempos antiguos se comenzó á dar á los nuestros por ser inclinados á emprender hazañas valerosas: acostumbrados á las armas, y cosas arduas, buscando como emplearse en ellas por Mar, y por Tierra, y sin saber contenerse ociosos dentro de la suya (f), despues de las navegaciones, de que voy hablando, se les dió, y debe dar con mayores ventajas, y encomios: afirmando los que las tratan, que así Castellanos, como Portugueses, se han aventajado en ellas á Hercules, Baco, Osiris, Alexandro, Tírios, y Cartaginenses, y á todos quantos por esto fueron celebrados, y venerados por la antigüedad; y por encarecerlo mas á sí mismos, pues nadie se hallará, que haya alcanzado igual pericia, ó destreza en el navegar, ni se haya engolfado en Mares no conocidos: antes reputados por innavigables, é inaccesibles, ni atreviéndose con tan poca gente á reconocer tantas Islas, tantas, y tan remotas, y nunca por otras pisadas Provincias, y Regionés de Tierra Firme (g).

5 La segunda razon para asegurar los meritos de esta gloria, podemos tomar justificadamente del gran beneficio, que el Mundo antiguo se le ha recrecido en darle tan cumplida noticia de este Nuevo, y de sus muchas Provincias, habitantes, y pobladores, dexándole el paso franco para ir aun descubriendo mas cada día, como vá aconteciendo. Cosa, que no se hallará otra Nacion, que la haya hecho, como pía, y gravemente lo considera Tomás Bocio (h), y otros Autores.

6 Porque, si segun sentencia de Aristoteles, y de Ciceron (i), solo el hallar, ó descubrir algun arte, ó ya liberal, ó mecanica, ó alguna piedra, planta, ú otra cosa, que puede ser de uso, y servicio á los hombres, les debe granger alabanza, y muchas veces les ha adquirido nombre, y veneracion de divinos, como á Ceres, porque halló el trigo, á Hercules, porque metió en Grecia el Alamo blanco, á Pixidoro Pastor el marmol en el Campo Efesino, y á otros muchos, de que hacen mencion las historias á cada paso (k). De qué gloria no serán dignos los que han descubierto un Mundo, en que se hallan, y encierra tan innumerables grandezas, y riquezas? Un Cielo con tan nuevas, y diferentes estrellas? De que como en profecia habló el Dante (l), aún antes de nuestras navegaciones, diciendo, que ácia el Polo Antartico se hallarian quatro en lugar de la cinosura.

Jo mi volti á man destra, e posimene  
Ale altro Polo, & vidi quatro stelle  
Non visse mai fuor che la prima gente.

Y los que nos pusieron en desengaño de que se podia con certeza navegar, y pasar el Oceano, y que se vive suave, y templadamente debajo de la Torrida Zona? Consideracion, que la hállen en un Autor (m) bien poco afecto á nuestra nacion.

7 Y no es menos estimable el beneficio de este mismo descubrimiento, havido respecto al proprio Mundo Nuevo, que descubrimos: sino antes de muchos mayores quilates, pues de mas de la luz de la Fé, que dimos á sus habitantes, de que luego diré, y les havemos puesto en vida sociable, y politica, desterrando su barbarismo, trocando en humanas, sus costumbres ferinas, y comunicandoles tantas cosas, tan provechosas, y necesarias, como se les han llevado de nuestro Orbe, y enseñandoles la verdadera cultura de la tierra, edificar casas, juntarse en pueblos, leer, y escribir, y otras muchas artes, de que antes totalmente estaban agenos. En que ya se vé, que asimismo no se hallará gente, que tanto haya merecido del Genero Humano, como tambien con igual piedad, que verdad lo dexó advertido Tomás Bozio en varias partes de sus escritos (n).

8 Y que por el consequiente debe correspon-

(d) Plutarc. in lib. de Curiosit. & in Lacon. plures apud Maluend. de Antich. lib. 3. cap. 10. & 12. & Ego d. cap. 16. ex num. 12. ad 19. & Hecherman. statim citandus.

(e) Strabat. lib. 1. D. Hieron. in Epist. ad Paul. Homeirus, Casiod. Bozius, & plurimi alii apud Me d. cap. 16. ex num. 16. ad 34. & novissimé Bartholom. Rechem in problematibus Nauticis, q. 2. & 3.

(f) Tit. Livius lib. 22. cap. 2. Plin. lib. 2. cap. 27. Strab. lib. 1. & 3. Angel. & plures alii apud Pined. Aldrete. Pontém, & Valenzuel, quos refero Ego d. cap. 16. n. 11.

(g) Jovius lib. 4. & 12. hist. Voertus in Phenicé Aug. f. 21. Bozius de Sig. Eccles. lib. 6. cap. 6. & 7. lib. 2. cap. 4. Freit, & plu res alii apud Me d. cap. 16. ex n. 31. & cap. 3. ex n. 4. & elegantissimis carminibus prosequitur Joan. Jaco. Forsat. apud Me d. cap. 16. num. 33.

(h) Bozius ubi sup. & lib. 21. cap. 3. latissimé Ego d. cap. 16. ex num. 34. ad 42. ubi vide omnino Pet. Martyr. & Ludovic. Regionens.

(i) Arist. 1. Eth. cap. 10. Cicer. lib. 1. de Nat. Deor. (\*) Ram. Val. Dominus D. Antonius de Abreu nunc dignissimus Consiliarius Regius in Indiarum Supremo Consilio in celebri tract. de Vacantes num. 221. el Arbitro entre el Marte Francés, y Vindicias Galicas, c. 9.

(k) Plin. lib. 35. cap. 7. latissimé Tiraq. de Nobilit. cap. 31. per tot. Polid. Vigil. de Inventor. Rer. in princ. Petr. Martyr. in decad. 1. Nov. Orb. in princ. plures alii apud Me d. cap. 16. num. 35. & 36.

(l) In purgat. in princ. ubi insepit ejus comment. Land. vide Bocalin. Cent. 2. Ragual. 90. & Bessol. de Nov. Orbe pag. mibi 27.

(m) Salnut. in notis ad Pancinol. tit. de Nov. Orbe pag. mibi 13. ibi: Ut gloriari merito posse videamur, quod arati nostra felicitate duo haec miracula fuerint detecta: immensi scilicet Oceani certa trajectio, & Torrida Zona suavissima habitatio.

(n) D. lib. 21. cap. 3. & 4. lib. 7. cap. 4. per tot. lib. 22. cap. 1. in praterim, pag. 633. Ego d. cap. 16.

ponder a tal merito condigna estimacion, y alabanza, pues no tienen las virtudes, y gloriosas, y trabajosas hazanas otro premio, que las iguale segun la doctrina de Ciceron (o). Y pues vemos que por menores efectos consagró, y tuvo por Dioses el Gentilismo, a Baco, Castor, y Polux, Orfeo, Anfon, Mercurio tan celebrados por Horacio, y otros Poetas (p).

9 En tercer lugar aumenta mucho la excelencia, y grandeza de nuestros gloriosos Reyes, y Reynos de España el considerar lo que mediante la voluntad, y disposicion Divina, los han dilatado, y la gran Potencia, y Monarquía, que han adquirido por el descubrimiento, y conquista de este Nuevo Orbe.

10 Porque siendo cierto que antes tenían, y gozaban en lo mejor de Europa tantos Reynos, y Estados, como sabemos, y la gran parte, que ocupaban de Africa, y mayor del Asia con la dominacion de la India Oriental (q): añadida aora esta quarta parte del Mundo, si es, que dignamente la podemos llamar así, pues sola ella vence en grandeza, abundancia, y riqueza a las otras tres, que antes se conocian, como yá lo dexamos advertido, y probado (r): bien se dexa entender, que desde que Dios crió el Mundo no ha habido Imperio, que pueda compararse con el suyo, así en lo dilatado, como en lo rico, y lo poderoso. Como nos lo reconocen aun los Escritores estraños (s); y con elegancia Bautista Guarini en el prologo, ó prefacion de su Pastor Fido, que hablando de nuestro Rey de España, dice:

Alcuni Monarchia nasceno i Mondì,  
E como al Sol, che el Oriente surge,  
Produce il Mondo herbe, fior, fronde, è tante  
In Cielo, in terra, in Mar alme vboenti,  
Così al vostro possente, altero sole,  
Che usidal grande, e por voi chiaro Occaso,  
Si veggon de ogni clima  
Nascer Proovincie, è Regni,  
E crescer palme, epulludar trofei,  
Avoi Monarea acui  
Ne anco quando annota il sol tramonta.

A quien novísimamente sigue, ó imita Fray Tomaso Stigliano en su Poema del Mundo Nuevo Cant. 1. diciendo así en su quarta estanza, u octava.

(o) In Orat. pro Arch. Senec. epist. 79. Alciat. emblem. 131. & 135. ubi latè Brocens. & Min. & Ego d. c. 16. n. 6. & 7. & cap. 5. num. 1.  
(p) Horat. lib. 2. epist. in princ. in arte, ibi: Siluestres homines, & lib. 1. Carmin. Ode. 10. plura Bobad. in Polit. lib. 1. cap. 1. num. 1.  
(q) De estos Reynos, y Estados, qui veliti specialem relationem, videat Borrel. de Pract. Reg. Cathol. Mainard. de dir. Reg. Philip. Boter. in relat. univers. pag. 2. lib. 2. & plures alios apud Me d. cap. 16. n. 51.  
(r) Suprà cap. 3. novissim. Valenzuel. cons. 82. n. 69. & in dir. stat. & belli. part. 1. consid. 1. n. 22. & 29.  
(s) Surtius ann. 1578. Alanus Copus dial. 6. Bozius, Ortel. Mainold. Borrel. Masrtil. & innumeri alii apud Me d. cap. 16. ex num. 42. Jacob. August. Thuanus lib. 1. hist. pag. 5. Thom. Campanella Hisp. Monarch. cap. 31. Bessold. de Orb. Nov. pag. mihi 32. Carol. Scrib. in Polit.

Diro in principio onde prodoto  
Fu la grandezza de suo istati tanti  
Al Re Ispan, che Signor de la aurea flota,  
Piu Regnibá, che città gli alteri Regnantì  
Al dominio del qual mainon se amota,  
Poi en el sol pergirar datuta, y canti,  
Non pude in parte del Cielo andar sacut  
Non veggia terre, è sudditi dilui.

11 Y así confiesan los mismos (t), que, aunque antes pudiera ponerse en disputa la precedencia de nuestro Reyno al de Francia; hoy no la recibe considerado el presente estado de las cosas. Pues si esta se regula por el numero de los estados, que gozan, ó por sus gentes, poblaciones, riquezas, calidades, y propiedades, segun la doctrina de Baldo, y los que le siguen (u): en todo se hallará que vence el de España, pues él solo posee mas Provincias, y aun Reynos, que otros Reyes, Ciudades, ó Pueblos.

12 Y que le son inferiores los de la China, con ser tanto lo que escribe de su grandeza, y tambien la Monarquía de los Romanos en el tiempo de su mayor pujanza con haver sido de los mayores del Orbe (x): porque se le aventaja la nuestra veinte partes mas: Pues vemos que casi le cñe todo en contorno, y se estende desde el Oriente hasta el Occidente. De manera que puede uno navegar con entera vuelta el Mundo sin tocar otras tierras, y cosas que las de España.

13 Y se verifica en los terminos de su Imperio la distancia, que por via de encarecimiento se suele decir en la Sagrada Escritura, y en otros Autores (y), de lo que hay del Cielo a la tierra, ó de Oriente a Poniente, la qual, quanta sea, la explica bien despues de otros Martin del Rio (z).

14 Y queda corto el de los Persas, que tenían por gloria el tener agua de todos los rios, y tierra de todas las Provincias del Mundo, para dár a entender que las señoreaban (a).

15 Y el de Virgilio, y Claudiano, que les pareció havian dicho mucho en decir, que el Cerro de Roma media el Océano; y su fama, y riquezas se terminaban con las estrellas (b). Porque el nuestro pasa al otro Océano del Sur, nunca conocido por los Antiguos, y dá vuelta entera por todo lo que el Sol gira, y en él se verifican con mas propiedad, y verdad los

(t) Auct. sup. relati, Thom. Gramatic. Nat. Portius, Bologne, Marzar. Patian. Majol. Lindeberg. & plures alii apud Me d. cap. 16. num. 48. & novissimè Bessol. in dissert. de precedent. & sess. prarogari. n. 6.  
(u) Bald. in l. 1. de Offic. prat. & in l. Sed & si militet D. de Excus. tutor. Casan. in Catal. 5. p. consid. 37. plures apud Me d. cap. 16. ex num. 46. & in discurs. de praeced. n. 33.  
(x) Daniel. cap. 2. Halicarnas & Polib. lib. 1. in princip.  
(y) Psalm. 5. & 122. Seneca in Hercu. furent. Virg. 6. Aeneid.  
(z) Delrius in Adagis Sacris, 2. rom. adag. 112. & 113. post Erasmus in adagio, ingens intervallum.  
(a) Plutatch. in vita Alexand. D. Cyril. super Isaiam, cap. 14. Santius ibid. n. 18. Brisson de Imp. Persar. lib. 1. pag. 61.  
(b) Virg. Aeneid. 6. Claudian. in 4. Panegir. de Consul. Honorii, 1. Paulin. in Epist. 3. ad Auton. Gall.

los versos de Ovidio (c), en que dixo, lisongeando a su Roma, que no tenia Jupiter a donde estender la vista, que excediese los limites de su Imperio. Consideraciones todas, que en prosa, y en verso se hallarán mas dilatadas en muchos Autores (d).

16 Los quales añaden que si nuestros Católicos Reyes, como suele ser costumbre de muchos (e), huviesen de especificar en sus titulos todos los Reynos, y Provincias, que gozan, con esta accesion de las Indias, no cabrian en muchas ojas, y así se han contentado en contraerlos al PLUS ULTRA de Carlos V. ó al HISPANIARUM, ET INDIARUM REX de Felipe II. (f).

17 La quarta razon, que debiera ser la primera, ó bastar solo para conocer la gloria, y excelencia de los Reyes, y Reynos de España por los descubrimientos, y conquistas, de que tratamos, podemos tomar del gran cuidado, y piedad, con que siempre han procurado, que los barbaros Infieles de este Nuevo Orbe viniessen en verdadero conocimiento de Dios, y de su Santo Evangelio, de que tan remotos estaban, y se incorporasen, como lo han hecho, en el Cuerpo, y Gremio de la Iglesia Católica Romana, a quien han prestado humilde, y religiosa obediencia los mas de ellos con piadosas Embaxadas, y varios dones. De suerte que en solo un siglo le ha dado nuestra diligencia mas hijos, y Fieles en Christo, que quantos se pueden contar en los pasados. Como tambien lo reconoce, y encarece Tomás Bozio en varios lugares de sus doctos escritos, y otros muchos, y graves Autores (g).

18 Entre los quales son elegantés, y dignos de leerse los versos latinós, que celebrando esta conversion escribió Jacobo Boisardo (h). Y mucho mas, las encarecidas palabras de Alano Copo (i), en que se arroja á decir que ha sido tan grande el beneficio, que Dios nos hace á todos, y especialmente á su Iglesia en descubrir este Nuevo Orbe, y reducirle á su Fé verdadera, que no le parece, se hallará otro mayor, ni mas ilustre en divinas, y profanas letras, fuera del de la Creacion del Mundo, y Encarnacion del Verbo Divino.

19 Y el mismo Tomás Bozio (k) con sus religiosa prudencia hizo otra ponderacion piadosa, de que mediante esta conversion, no hay Tom. I.

(c) 1. Fast. Jupiter arce sua cum totum spectet in Orbem Nil nisi Romanum, quod tuatur, habet.  
(d) Alan. Cop. Borrel. Godinius, Bozius, Valdesius, Gil Gonzalez Davila, & plures alii apud Me d. c. 16. ex n. 64.  
(e) Princ. Instit. ubi Bald. & alii, Alexand. & Tirraquel. 2. Genes. cap. 12. Bozius, Majol. & alii apud Me d. cap. 16. num. 62. & 63.  
(f) Auctores supr. num. 27. Ego d. cap. 16. num. 65. & seqq. & cap. 4. num. 43. & latius d. disc. de praeced. num. & seqq.  
(g) Bozius de Sign. Eccles. lib. 4. cap. 13. & in tract. Imper. pend. a viri. & de Italia statu, & in mille aliis locis relatis diligenter per Me d. cap. 16. num. 69. 70. & 72. ubi etiam plures alios allego.  
(h) Vide apud Me d. cap. 16. num. 71. & 72.  
(i) Dialog. 6. cap. 34. 943.  
(k) Lit. 9. dist. Sig. Eccles. sing. 37. cap. 11. pag. 76.  
(l) Psalm. 18. & Hab. cap. 3. Isaia cap. 6. Malach. 1. (m) Genebr. in Chron. lib. 4. ann. 1492. Herrero. in

hora de día, y de noche, en que no se estén diciendo, y celebrando Misas, cantando Psalmos, y alabanzas á Dios: respecto de que, quando en unas partes de las Provincias Católicas amancece, en otras anochece, ó es hora de Tercia, Sexta, Nona, Visperas, ó Maytines. Y añade, que esto parece estar proferezado en la Sagrada Escritura en algunos lugares (l).

20 Y otros hay, que no menos advertida, que piadosamente ponderan (m), que quando los Reyes Católicos comenzaron este descubrimiento, y conversion, acababan de expeler los Moros de Granada, para que se vca, que Dios los tiene, como por Propugnadores, y Propagadores de su Religión.

21 Y que asimismo sucedió esto, quando Lutero, y otros Hereges pervertian tantos Fieles con sus malditas sectas en Alemania, como cuidando Dios, que se le diese centuplicado en estas partes, lo que se le quitaba en aquellas, como en otras ocasiones lo ha hecho, de que traen notables exemplos (n).

22 Supuesto lo qual, bien se conoce, si deben ser estimados, y alabados los que con tanto zelo, cuidado, y gastos han trabajado en empresa tan del servicio de Dios: y que su Magestad Divina teniendo por muy agtadable, se le ha querido premiar, con dilatar, y aumentar tanto el Imperio de los que tanto le han propagado su Religión.

23 Punto que tampoco le olvidó Tomás Bozio, ni otros muchos Escritores Católicos, que han mirado estas cosas con Christianidad, (o) convenciendo de aquí á Machiavelo, Bodino, y otros Hereges, que se han atrevido á decir, que antes en procurar, y guardar la Fé, y Ley Christiana, ha enflaquecido, y arruinado muchas Repúblicas, contra los quales escribió un elegante capitulo Fray Juan Marqués (p).

24 Pero, que no dirán estos, que siempre se están abrasando en embidia de las lustrosas, y gloriosas acciones de los Católicos, y en estas es, en lo que ella suele cebarse mas de ordinario (q). Pues tambien han intentado morder, y calumniar las que vamos considerando: solo por decir que las obramos mas con el deseo, y codicia del Oro, y Plata que con el zelo de propagar la Ley Evangelica, en que con particularidad insiste el Milanés Geronimo Benzo (r), y otros, que le han comentado, y por eso ha sido

do  
hist. Ind. decad. 1. lib. 2. cap. 3. Alano Cop. d. dial. 6. cap. 34. pag. 652.  
(n) Alan. Cop. d. dial. 6. cap. 34. pag. 945. & c. 39. pag. 969. & seqq. Bozius, Possesvin. S. Rom. Thom. á Jesu, Torquem. & alii apud Me d. c. 16. ex n. 79. ad 88.  
(o) Bozius de Ruinis gent. lib. 2. per tot. & de Sign. Eccles. lib. 2. sig. 32. cap. 1. Thom. á Jesu, Possesvin. Marq. Valenzuel. Chevas. & alii apud Me d. cap. 16. num. 88. & seqq.  
(p) Marq. Gubern. Christ. lib. 2. cap. 30. Chevas. de notis vere Religionis, lib. 4. cap. 4. & alii apud Me d. cap. 16. ex num. 88. ad 94.  
(q) Cicero. 4. ad Heren. Lipsi. Picta poestis, D. Valenz. & alii apud Me d. cap. 16. n. 64.  
(r) In hist. Novi Orb. comentada por Calderon, y traducida en Latin con estampas, in 4. part. hist. Americ. Horrorat. Fasistellus in quodam epig. & Bocal. en sus Raguallós, & alii apud Me d. cap. 16. ex num. 95. ad 99. & iterum lib. 3. cap. 6. ex num. 5.

de tan aplaudido en las Naciones, que emulan la nuestra.

25 Siendo así, que aunque no queremos, ni podemos negar, que mucha de la gente ordinaria iría á estas navegaciones, y conquistas, alentada con ese cebo: en nuestros Católicos Reyes, y en sus bien mirados Caudillos siempre tuvo el primer lugar el de la conversion de las almas de los Infieles: como lo descubre la piadosa Oracion, y Protestacion, que Don Christoval Colón, hizo luego que puso pie en las primeras Islas, y tomó posesion en ellas, y por las mas, que esperaba descubrir (s). Y las Christianas, y rigurosas instrucciones, que se daban á todos los que se embiaban é nuevos descubrimientos, de que hay tan repetida mencion en toda la historia de Antonio de Herrera, y volveremos á tratar en el cap. 12.

26 Y si á nuestros gloriosos Reyes les moviera sola la codicia de Oro, y Plata, mas cerca la podian llenar en sus mismos Reynos de España, pues ningunos en el Mundo abundan mas de estos preciosos metales: como tambien lo diríamos en otras partes, y latisimamente, refiriendo otros muchos Autores, lo prueba el docto Padre Juan de Pineda (t).

27 Y supuesto que quando se comenzaron estas conquistas, no se tenia noticia de semejantes riquezas, bien se echa de vér que no se movieron por ellas. Y quando, despues de haverlas reconocido, las apeteciesen, y procurasen, no se debe, ni puede esto tener por culpable, pues parece que las previno, y dispuso Dios por espuelas para aguijarnos á tan largas, y peligrosas jornadas, como en explicacion de algunos lugares de la Sagrada Escritura lo dexé apuntado en el capitulo antecedente.

28 A que añado los de Herodoto, y Lactancio Firmiano (u), que reconocen, que desde el principio del mundo todos los que se ocuparon en sus conquistas, ó poblaciones, llevaron la mira á las mismas riquezas, y comodidades; y la esperanza de conseguirlas, hacia que aventurasen con gusto las vidas: ra-

zones, con las cuales, y otras no menos fuertes, satisfacen á esta calumnia Autores muy graves (x).

29 Y algunos hay, que para mas convenecerlas, ponderan el piadoso, y religioso dicho de nuestro Grande, y Prudente Rey el Señor Don Felipe II (y): que aconsejandole algunos, que desamparase las Islas Filipinas, por que le eran de mas gasto que provecho: preguntó, si havia ya Indios bautizados en ellas, y algunas Iglesias fundadas? Y como le dixesen, que si: respondió, que nunca Dios permitiese, que él faltase á la obligacion de amparar esto, y llevarlo adelante quanto en si fuese, aunque le gastasen en ello todo lo que le rendian los demás Reynos.

30 Y lo mismo protestó ingenuamente en la Ordenanza quinta de las del año de 1575. dadas para los de su Consejo de las Indias (z). Cuyas palabras, por ser notables, servirán de digno remate de este capitulo.

31 Segun la obligacion, y cargo, con que somos Señor de las Indias, ninguna cosa deseamos mas que la publicacion, y ampliacion de la Ley Evangelica, y la conversion de los Indios á nuestra Santa Fé Católica. Y porque á esto, como al principal intento, que tenemos, enderezamos nuestros pensamientos, y cuidados; Mandamos, y quanto podemos encargamos á los del nuestro Consejo de las Indias, que pospuesto todo otro respeto de provechamiento, é interés nuestro, tengan por principal cuidado las cosas de la conversion, y doctrina. Y sobre todo se desvelen, y ocupen con todas sus fuerzas, y entendimiento en proveer, y poner Ministros suficientes para ello, y todos los otros medios necesarios, y convenientes, para que los Indios, y Naturales se conviertan, y conserven en el conocimiento de Dios nuestro Señor, honra, y alabanza de su Santo Nombre. De manera que cumpliendo Nos con esta parte que tanto nos obliga, y á que tanto deseamos satisfacer, los del dicho Consejo descarguen sus conciencias, pues con ellos descargamos Nos la nuestra: &c.

(s) Refert hanc orationem P. Martyr. decad. 1. Nov. Orb. & Additionat. Benzonis lib. 4. cap. 8. Ego d. cap. 16. n. 101. & seqq.  
(t) Pined. de Reb. Salam. lib. 4. ferè per tot.  
(u) Herod. lib. 5. Laſtant. lib. 7. cap. 4. apud Me d. cap. 16. num. 111. & 112. & iterum d. lib. 3. cap. 6. ex num. 15.  
(x) Sup. hoc c. citati, Joseph Acost. de Procurand. Ind. Salut. lib. 3. cap. 28. Legionens. sup. Cant. cap. 8. pag. 432. & alii apud Me d. cap. 16. n. 69. 71. 84. & 105. &

lib. 2. cap. 3. n. 61. & seqq. Bozius, omninò videndus lib. 12. de Sig. Eccles. cap. 12. ad fin.  
(y) Dom. Greg. Lopez Madera, de Excel. Hispan. cap. 6. fol. 44. & cap. 9. fol. 74. Argensol. & Cabrer. apud Me d. cap. 16. n. 105. & 106.  
(z) Extat 1. tom. Impress. pag. 13. y hoy es l. 8. entre las nuevas del año de 36. pag. 9.  
\* Ram. Val. L. 8. tit. 2. lib. 2. y concuerdan las Leyes 2. y 5. tit. 1. lib. 1. Recop.

CAPITULO IX.

DE LOS TITULOS, Y RAZONES, QUE PUEDEN JUSTIFICAR los descubrimientos, ocupaciones, y conquista de las tierras de los bárbaros Infieles.

SUMARIO.

- 1 No se ha de inquirir la Justicia de los Reynos adquiridos.
- 2 Motivo de este capitulo es satisfacer á los Hereges.
- 3 Autores que escribieron sobre esto.
- 4 Dios dá, y quita los Reynos, y num. 8. 9. 10.
- 5 Pronosticos, que tuvieron los Indios de la ida de los Españoles.
- 6 Instancias de Colón en proponer esta conquista.
- 7 Prodigios, que se vieron en ella.
- 8 Opinion de Victoria, de que no lo buvo.
- 9 El descubrimiento dá título, y mas en lo despoblado, y n. 13.
- 10 La guerra, aunque no vayan á ella los Reyes, y n. 15.
- 11 Lo que ganan los Vasallos en raizes, es del Principe, y de los muebles lleva la quinta parte.
- 12 Opinion del Autor del Mare Liberum, y su respuesta.

- 13 Los lugares desiertos, é incultos son de los que los ocupa.
- 14 Y aún los ocupados en Indias son de los Reyes por la barbaridad, y n. 20.
- 15 Es justa la guerra contra los que abusan de su libertad, y n. 22. 23.
- 16 Opinion contraria. Bula de Paulo III. que declaró á los Indios por racionales.
- 17 Tres clases de Indios se consideran en quanto á la capacidad, y n. sig.
- 18 A quales de estos se les puede conquistar, y num. 31.
- 19 Delitos abominables, que se hallaron en ellos: y n. sig.
- 20 Para evitarlos fue justo develarlos despues de avercibidos. Y mas con licencia del Papa, de quien se han en subditos por sus delitos.
- 21 Declaracion de San Pio V. sobre esto.
- 22 Y aún sin ella, pues qualquiera debe evitarlos.

Haviendo dicho lo que me parece suficiente para tener algun conocimiento de lo que es este Nuevo Orbe, de que tratamos, y de como se descubrió: quiero tocar algo con la misma brevedad de los titulos, causas, y razones, con que se pueden justificar estos descubrimientos, conquistas, y ocupaciones de las tierras de los Bárbaros, é Infieles. No porque sea necesario andar inquiriendo, y calificando la Justicia de los Reynos, y de antiguo adquiridos, y entablados, como cuerdamente lo advierte Balduino (a), y mas entre los que somos vasallos de Reyes tan Católicos, y circunspectos: y respetamos tanto sus acciones, y determinaciones, por las quales debemos estár en viendolas resueltas, y executadas, é ir con buena fé de que es justo, y legitimo lo que obraron, pues siempre para ello preceden tan graves, y maduras consultaciones, y deliberaciones, como en nuestros mismos terminos lo dicen con erudicion, y prudencia Victoria, y Acosta (b); y lo volveremos á tratar mas de espacio.

2 Sino por satisfacer á tantos Hereges, y Tom. I,

Escritores mal afectos á nuestra Nacion, que como en el punto, que dexó dicho en el capitulo pasado, así tambien en este nos ladran, y muerden: y mezclando, segun lo acostumbra (c), muchos supuestos falsos á su modo con algunos, que puedan parecer verdaderos; se llevan tras sí el aplauso del vulgo ignorante, y acreditan su nombre con ofensa del nuestro (d). Y lo que peor es, espارعen estos tratados para dá mas color á las injustas invasiones, con que infestan lo que ocupamos. Y así es dañoso el silencio en tales casos, porque no atribuyant nuestra modestia á reconocimiento de alguna culpa, ó á desconfianza de la Justicia, como en semejante caso nos lo enseñó Salustio, y otros Autores (e).

3 Digo pues, que aunque son muchos los que ya han tomado esta defensa á su cargo (f) cuyos escritos iré citando, procuraré cenir los mejores, y cortar, aunque de agena tela, vestido á mi intento, ó componer de flores diversas un ramillero oloroso, ó un pañal, que pueda parecer de buen gusto (g), sin dá á ningún titulo mas fuerza, ni aprobacion de lá que por E 2

(a) In §. Item ea; Inst. de rerum divis.  
(b) Victor. de Indis insularis, n. 3. Acost. de proc. Ind. salut. lib. 2. cap. 11. & lib. 3. cap. 3. & alii apud Me s. tom. lib. 2. cap. 2. n. 42. & 43. & novissime D. D. Ferdin. Pizar. in elogiis viror. illustr. pag. 3.  
(c) Balthas. Chavas. de notis vetera Religionis lib. 4. c. 2.  
(d) Grotius in lib. cui titulus: Mare liberum Giphian. der. de Insulis, cap. 26. Salmut. ad Pancirol. tit. de Nov. Orb. pag. 27. Pontanus in discurs. hist. advers. Mare clausum, Seldeni lib. 2. per tot. Bessold. de inerm. Imperior.

c. 4. ex n. 3.  
(e) Salustio D. Basil. ep. 65. Isocrat. ad Demonic. Proo. 26. vers. 3.  
(f) Palac. Rubens, Gines. Sepulveda, Albornoz, Malferitus, Marquardus, Vargas, Guerrero, Soto, Victoria, Gregor. Lopez, Martha, Zevallos, Regal. Benedict. Seraphin, Freitas, & alii apud Me s. tom. lib. 2. cap. 1.  
(g) De his similitudinibus vide quæ latè congero d. cap. 1. ex num. 3. ad 19.

si sola mereciere, y esperando que juntos todos puedan acreditar, y asegurar, á pesar de la embidia, el derecho, y justicia de nuestros Reyes, y Señores, por cuya defensa, y honor tienen obligacion los profesores de las letras de tomar la pluma, como los de las armas, la lanza, y espada, segun lo declara un insignie capitulo de los feudos (h).

4 Pongo por primero el que vale por todos, de que Dios nuestro Señor, que lo es universal, y absoluto de los Reynos, é Imperios (i); y los dá, quita, y muda de unas gentes en otras por sus pecados, ó por otras causas, que de su Soberano juicio dependen (k); queriendo, que sean caducos, é inestables: porque se entienda que todos proceden de su Divina disposicion (l); parece se sirvió dar este del *Nuevo Orbe* á los Reyes de España, como se lo tenían anunciado los lugares de la Escritura, que ponderé en el capitulo septimo, y otros que añaden graves Autores (m).

5 Con que se junta, que siendo así que el mismo Dios, ó ya para que los hombres se conviertan, y enmienden, ó por prevenirles sus infortunios, suele siempre anunciarles estas pérdidas, y mudanzas de Reynos, y otras plagas con que trata de castigarlos, con prodigios, presagios, portentos, y varias revelaciones, que se las anuncian, y pronostiquen (n). En estas Islas, y Provincias de las Indias precedieron tantas, y tan claras de que Dios llamaba á ellas á los Españoles, que lo vinieron á reconocer y confesar su Rey Guaríonex en la Isla Española, Moteczuma en Mexico, que tuvo sobre esto repetidas visiones, y señales. En Yucatán, Chilan Cambal. En Misteqa sus Sacerdotes, mostrandose los pintados mucho antes que viniesen con la Vándera ó Pendon de la Cruz. En el rio de la Plata, Origuara. En Tidore, su Rey Almanzor, que por eso recibió á Magallanes con tanto gusto. Y en el Perú, Viracocha Inca, y su ultimo Guainacapac. Cuyas historias se podrán leer mas dilatadamente en otros Autores (o).

6 A que se añaden los divinos impulsos, inspiraciones ó revelaciones, y las previas disposiciones con que Dios fue asimismo llamando, disponiendo, y moviendo á nuestros Reyes

para que tratasen de estas empresas: y á Don Christoval Colón, para que con tan gran tesón, y conato porfiasse en proponerlas, y executarlas.

7 La gran felicidad, y facilidad con que esto se obró en todas partes, siendo tan pocos los, que iban á descubrir y conquistar: y los muchos, y evidentes milagros, que en las mas de ellas acontecieron, apareciendoseles en muchas barallas Santiago, San Pedro, y nuestra Señora, y obrados aún por personas, cuyas vidas no parece que los merecian, de que tenemos historias, y relaciones irrefragables (p).

8 En cuya fuerza, y consideracion se hallan obligados á confesarnos este titulo de la vocacion, concesion, y voluntad Divina en estas conquistas, y nueva Monarquía, que España ha adquirido por ellas, muchos, y muy graves Autores, no solo Naturales sino Estrangeros (q), llamandole por esta causa esplendidos, y solidos. Y con mucha razon, pues si Dios es dueño de todo, está en todo, y lo gobierna todo, como es de Fé, y con elegantes palabras lo dice Lipsio (r), ninguna cosa hay mas conforme á justicia, y derecho, que seguir lo que su Divina Magestad con su gran Ciencia, y Providencia ordena, y dispone (s), y no se halla modo para censurar, ó sindicar como injusto, ó iniquo lo que se sirve guiar, encaminar, ó autorizar: como en varias partes nos lo enseña el divino Agustino (t).

9 Y en una de ellas tan en nuestro proposito, que dice es pecado dudar de la justificacion de la guerra á que Dios nos destina, pues en él no cabe injusticia: y en tales guerras los que le sirven, y á de Capitanes, y á de Soldados, solo se han de juzgar por sus ministros, y executores; razon, con que tambien convenció á Fausto Maniqueo, que se atrevió á condenar las guerras que Moyses hacia á los Amorréos (u).

10 Y siguiendole el Abulense, dice lo mismo (x), y concluye como yo, que pues en las manos de Dios están los derechos de todos los Reynos, bien puede, como Señor de todo, quitarlos á uno, y darlos á otros por sola su voluntad. Y que aunque los Amorréos no pecaban en defenderse porque les escusaba la ignorancia invencible de ella, tampoco pecaban los

(h) Cap. 1. *qualiter jurare deb. vassal. domin. fidel. ubi Afflic. n.9.* Latiús Rossett. de feudis 2. tom. cap. 10. *concl. 17.*

(i) D. Paul. 1. ad Rom. 13. ad Timor. 3. Prov. 8. lib. 1. *& l. Inter. clarar. C. de Sum. Trin. laté Ego de cap. 1. n. 3. & seqq.*

(k) D. Paul. 2. ad Corinth. 7. *Ecclesiast. cap. 10.* Daniel. 2. vers. 21. *Ego sup. n. 9. & 10.*

(l) Sap. 8. Daniel. 4. ubi: *Cuicumque voluerit dabit illud, Ego sub n. 8.*

(m) Abb. Cap. ultim. dum dicit: *Gentes Hispanie Civitates Austri possessuras, laté Bozius de signis, lib. 4. cap. 1. & seqq. & lib. 20. cap. 1. & 3. Ego d. c. 1. ex num. 31. ad 42.*

(n) Exod. & Sap. 7. Genes. 6. & 7. Daniel. 8. Joseph. de bell. Jud. lib. 7. c. 12. Oros. Alex. ab Alex. & plurimi alii apud Me. cap. 1. n. 42. & seqq.

(o) Acost. lib. 7. hist. Ind. ex cap. 23. & seqq. Henric. Mart. in reper. Mexic. tract. 2. cap. 24. Torquemad. in *Mongreth. Indiar. lib. 2. cap. 90.* Herrera, Bozius, Gomara, Zieza, Borrel. Argensola, & alii apud Me. d. cap. 1.

ex n. 47. ad 69.

(p) De his omnibus Ego d. lib. 2. cap. 2. 3. 4. & 5. y de la vision, que en sueños tuvo Colón, Ego ex aliis d. cap. 3. n. 25. Y de que fue Angel, embiado por Dios, el que le dió las noticias del *Nuevo Mundo*, Ego ex Torquemada, Torniell, & aliis eod. cap. 3. num. 29.

(q) Alan. Copus, dial. 6. cap. 34. Cam. Borrel. de prestant. Reg. Cathol. cap. 43. n. 60. Bozius ubi sup. n. 12. Rebel. de oblig. just. lib. 18. q. 23. sect. 3. n. 10. pag. 885. Joan. Boterus, Posseve. Rutilius Benzonus, Fr. Tom. à Jesu de procur. omni. gen. sal. cap. 6. pag. 73. & cap. 8. pag. 56. & alii apud Me. d. cap. 1. & cap. 3. & n. 17. ad 30 ubi sigillatim eorum dicta expendo.

(r) De constant. lib. 1. cap. 13.

(s) L. in re mandata, C. mand. §. per traditionem. Inst. de rer. divisi. cum similib.

(t) Lib. 3. de Lib. arb. cap. 5. & lib. 6. contra ad vers. leg. & Prophet. cap. 14. & lib. 6. q. 10. relatus in cap. Dominus noster, 23. q. 2.

(u) Lib. 22. contra Faust. c. 74.

(x) Sup. num. cap. 21. & sup. Jusue, c. 12.

los Israelitas en develarlos, y despojarlos, pues cumplan, y executaban la que Dios les manifestó. Cuyo dominio es tan grande, y tan absoluto, que sin hacer injuria á nadie, aunque no precedan demeritos, puede matar inocentes y volver en nada todo quanto ha criado (y).

11 Pero porque nuestro docto Maestro Fr. Francisco de Victoria (z), como tuvo poca noticia de estas Indias, y sus historias, niega que en ellas hayan intervenido milagros, y duda de estas inspiraciones, y revelaciones, las quales yo tambien confieso que suelen ser faciles, y poco seguras (a), y que muchas veces castiga Dios los pecados de algunas Naciones por medio, y mano de otras, que no los tienen, ni cometen menores, y no por esto quedan mas justificadas sus invasiones, como trayendo algunos exemplos de la Sagrada Escritura, lo advierte San Agustin, y otros muchos Doctores (b).

12 Dexando lo Soberano por Soberano, y ajustando nuestras acciones humanas á las reglas de la Fé, autoridad, y providencia Divina, que son con las que debemos medirlas, segun la sentencia del glorioso Santo Tomás (c); propone el mismo Victoria (d) otro titulo por donde se puede justificar mucho la adquisicion de estas Indias, que es el haver sido Castellanos los primeros, que por mandado de los Reyes Católicos las buscaron, hallaron, y ocuparon, como ya en el segundo capitulo de este libro lo dexamos probado, y dice, que con este solo intentó, y fundó Colón sus primeras navegaciones: el qual parece, que tienen por muy suficiente otros graves Autores (e).

13 Y verdaderamente para las Islas, y tierras, que hallaron por ocupar, y poblar de otras gentes, ó ya porque nunca antes las huviesen habitado, ó porque si las habitaron, se pasaron á otras, y las dexaron incultas, no se puede negar que lo sea, y de los mas conocidos por el derecho natural, y de todas las gentes, que dieron este premio á la industria, y quisieron que lo libre cediese á los que primero lo hallasen, y ocupasen, y así se fue practicando en todas las Provincias del Mundo, como á cada paso nos lo enseña Aristoteles, Ci-

cerón, nuestros Jurisconsultos, y sus glosadores (f).

14 Y aunque estuviesen ocupadas, podrán pretender el mismo derecho en las que conquistaron por justa guerra con causas, y razones legitimas, que para ello les ocasionasen sus Naturales, de que luego diremos. Porque la guerra es tambien otra introducion comun de todas las gentes, y obra que lo que en ella se quita ó gana á los develados, mueble, ó raíz, se adquiere en pleno, justo, y perfecto dominio á los vencedores (g).

15 Y aunque es verdad que en estas ocupaciones, y expediciones belicas no fueron personalmente los Reyes nuestros Señores, basta que hayan ido sus Capitanes, y Soldados, embiados en su nombre, y á sus expensas, para que se les haya podido adquirir, y adquiera lo que hallaron, ocuparon, ó conquistaron. Porque demás de disponerlo así el derecho (h), se asentó, y capituló con ellos, y se les dió por instruccion quando fueron embiados: y en esta conformidad hacian autos, y tomaban la posesion de quanto descubrian, y ganaban, como tratando en particular de los de Colón, que fueron formularios de los siguientes, lo dicen Pedro Martyr, y Antonio de Herrera (i).

16 Y quando aún esto saltára, y los Vasallos hicieran las jornadas á su costa, y por sola su autoridad, dispone tambien el derecho, que las Provincias, tierras, pueblos, y raizes, que ganaren, y ocuparen, queden en el dominio Real, y ellos solo gozen de los bienes muebles, ó semovientes (k), y aún de estos suele gozar el Fisco, quando se adquieren despues de pasada la guerra; y eso, y todo lo que en ella se gana se ha de traer ante el mismo Principe, ó Capitan General del Exército, que le representa, para que se reparta entre los Soldados conforme á sus puestos, y merecimientos: quedandose para él en reconocimiento del supremo dominio la quinta parte de las presas (l). Todo lo qual se ha executado en estas conquistas muy puntualmente: resplandeciendo en esto mucho, como en otras cosas, la lealtad, y amor de los Españoles para con sus Reyes, como lo Nora, y encarece con razon Antonio de Herrera (m).

Y

(y) Sapient. 12. ubi: *Aus quis tibi imputabit, si perierint Nationes, quas tu fecisti.* Lorin. ibid. & Salon. in 2. tractat. de dom. q. 2. concl. 2. in fin.

(z) De Inñis Insul. n. 38. vers. *Sed miracula,* & n. 40. vers. *septimus titulus,* Ego d. c. 3. ex n. 31. ad 42.

(a) Late Delrinus lib. 4. *disq. Magic. c. 1. & 2.* Torreblian. de *Magia, lib. 1. c. 1. ex n. 30.* plurimi alii apud Me. d. c. 3. n. 2. 31. & seqq. & novissimè D. Joan. de Larrea *Decis. Granatens. 2. tom. cap. ult.*

(b) D. August. lib. 16. de Civ. Dei, cap. 43. Victor. sup. Marquard. Covar. Bafie, Benzo, & alii apud Me. d. c. 6. n. 3. & seqq. c. 12. q. 68. cap. fin. in fin. 4. quest. 3.

(c) Corras. Mainard. & alii apud Me. d. c. 6. n. 8.

(d) Relect. de Ind. Insul. n. 31. ver. *Et ideo alius titular.*

(e) Gregor. Lopez, qui latissime de his titulis egit in l. 2. tit. 23. pag. 2. *glossa mag. col. 3. & 9.* Bozius, Thom. à Jesu, Rebell. Freit. apud Me. d. c. 6. ex num. 9. ad 12.

(f) Aristoteles in l. 1. tit. 1. offic. Quint. declam. 13. l. 1. de *adquir. rer. domin. & de adquir. posses. §. Insula, Inst. de rer. divo. cap. Jus naturale, & sequent. ibi: Sedium occupatio, l. 1. dist. l. 17. cum seqq. tit. 18. pag. 3.*

plurimi Doctor. apud Me. d. c. 6. ex n. 12. Giphander. de *Insulis c. 21. per tot.*

(g) D. leg. 1. vers. *Item capta,* D. de *adquir. poss. §. Item ea, Inst. de rer. divisi. leg. 1. & per tot. tit. 26. p. 2. D. Thom. & alii apud Me. d. c. 6. ex n. 23. ad 28.*

(h) Leg. 1. §. *adipiscimur,* D. de *adq. poss. leg. 1. C. per quas person. cum similib. apud Me. d. c. 6. ex n. 29. ad 33.*

(i) Petr. Martyr. in dec. 1. Nov. Orb. Benz. & add. lib. *hist. Amer. c. 7.* Herr. d. c. 1. lib. 1. c. 12. & lib. 10. c. 1. & 2. & dec. 2. lib. 3. c. 11. pag. 99. *plures sched. 4. tom. pag. 236.* \* Ram. Val. en la l. 11. t. 2. lib. 4. se previene esta posesion. \*

(k) L. *Si captivus 20. §. explusis, D. captivo. glos. per text. ibi in l. 31. de Jure Fisci.* Bart. Gregor. Lopez, Roderic. Suarez, & alii apud Me. d. c. 6. ex n. 34. ad 37.

(l) Bart. in l. *siquid in bello, D. captivo. Angel Baldnuims, Bellin, & alii apud Me. d. c. 6. n. 37. & seq. usque ad 43.*

(m) Herr. d. c. 4. pag. 114.

17 Y entendidos estos títulos de la ocupación, y de velación en la forma que se ha referido: y para en las Indias, y Provincias donde se pueden aplicar, y verificar sus requisitos, y circunstancias, que verdaderamente han sido muchas, son tan ciertos, é inconcusos, que no les pueden obstar, ni perjudicar en manera alguna los leves argumentos, que les pretende oponer el Autor del *Maré liberum*, á quien satisface cumplidamente Serafin de Freitas (n) siguiendo nuestra opinión.

18 La qual tambien en nuestros mismos términos siguen Victoria, Molina Teologo, y Bozio Eugubino (o), y hablando en general, y diciendo que hoy, como siempre, los lugares desiertos, é incultos quedan en la libertad natural, y son del que primero los ocupa en premio de su industria: lo enseña Balduino, y otros (p), que mas latamente tratan la materia de las tierras, que llaman *Cerbidas*, *desiertas*, y *Realengas*.

19 Y no falta quien diga, (q) que aún, en las que hallamos ya ocupadas, y pobladas por los Indios, se pudo entablar justá, y legítimamente el dominio supremo de nuestros Reyes: por ser ellos tan bárbaros, incultos, y agresos que apenas merecían el nombre de hombres, y necesitaban de quien, tomando su gobierno, amparó, y enseñanza á su cargo, los reduxese á vida humana, civil, sociable, y política, para que con esto se hiciesen capaces de poder recibir la Fé, y Religion Christiana.

20 Punto, de donde podemos tomar el tercero título, y que tampoco es de despreciar en los que se hallasen de condición tan silvestre que no conviniere dexarlos en su libertad por carecer de razon, y discurso bastante, para usar bien de ella, como realmente se dice que lo eran muchos en muchas partes (r). Y aún se atrevió á afirmar lo de todos generalmente Fr. Tomás Ortiz, Obispo del Darien, en presencia del Señor Emperador Carlos V (s). Porque los que llegan á ser tan brutos, y bárbaros, son tenidos por bestias mas que por hombres, y entre ellas se cuentan en la Sagrada

Escritura, y otros Autores (t): y en otras partes son comparados á los leños, y á las piedras (u). Y así segun la opinión de Aristoteles (x) recibida por muchos, son siervos, y esclavos por naturaleza, y pueden ser forzados á obedecer á los mas prudentes: y es justa la guerra que sobre esto se les hace. Y aún Celio Calcagnino comentando al mismo Aristoteles, añade (y) que se pueden cazar como fieras, si los que nacieron para obedecer lo reusan, y perseveran contumaces en no querer admitir costumbres humanas.

21 Y no parece que vá lexos de esto San Agustín, quando enseña (z) que es licita la guerra, que se encamina al bien, y provecho de los mismos contra quien se hace, y se les quita la libertad en que peligrarian no siendo domados.

22 Y quando el mismo Santo, y otros Autores que le siguen, así sagrados, como profanos (a), alaban con grandes encomios á los Romanos, y dicen que su Imperio fue justo, legítimo, y concedido por permission, ó disposición Divina: solo porque domaron con guerras Naciones muy bárbaras, las reduxeron, y enseñaron á vivir en ley natural, y en forma política.

23 Lo qual, si de estos se pudo decir con tanta conformidad, y aseracion de todos Autores, y de todas edades: no se por qué la envidia pueda hacer dudosa la justificación del mismo título á los Nuestrós, que tanto en esta parte se han aventajado á los Romanos, así en ser muchas mas las Provincias bárbaras, que han reducido, como en su mejor enseñanza: pues demás de la vida política, se les ha dado la luz de la Eterna: como lata y repetidamente lo consideran Bozio (b), Otalora, y otros, que dicen, que hay injurias porque se deben gracias, y que en estos Indios se verifica bien lo que en otro proposito dixo Temistocles: *Pererieramos sino huvieramos perecido*.

24 Y aunque no ignoro que hay otros muchos Autores (c), que tienen por poco seguro este título del barbarismo, para hacer por el

(n) De justo Imper. Asiatico, cap. 3. 10. & 11. & Egid. Bened. in l. ex hoc jure, de Justit. & Jur. 1. tom. c. 3.

(o) Vid. d. relect. de Ind. circa fin. Molin. de Justit. & Jur. tract. 2. disp. 34. Bozius de sig. Eccl. lib. 2. c. 7. pag. 338. & alii apud Me d. c. 6. ex n. 80. ad 87.

(p) Balduin. in §. Per. Int. de rer. divis. ubi dicitur hoc Resp. utilius esse, & plene alia de hoc, & de terris Zevroidis, & desertis, & earum praxi, apud Me d. c. 16. ex n. 87. ad 108.

(q) Sepulveda in apologia contra Episc. Chiap. Marquar. de Judicis, 1. p. o. 15. ex n. 1. Victor. de Indis, 1. relect. n. 4. & 20. & seqq. Gregor. Lop. in d. l. 2. glo. 6. Joan. Mayor, Guerrero, Bozius, Bañez, & alii apud Me d. lib. 2. cap. 7. n. 1. & 2.

(r) Petr. Martyr. decad. 1. Oviedo lib. 3. cap. 6. Turneb. lib. 20. advert. cap. 11. Vesputius apud Majol. colloq. 2. pag. 61. Acost. de nat. Novi Orb. lib. 1. c. ult. in fin. & de procur. Ind. salut. lib. 1. cap. 2. Legionens. sup. Abdiam, c. ult. pag. 668. & supra Cant. c. 8. pag. 433. Bozius, Anton. de Herrera. Fr. Garcia, & plurimi alii apud Me d. c. 7. ex n. 27. ad 52.

(s) Historiam hanc latè narrat Herrera decad. 2. lib. 1. cap. 3.

(t) Martyr, Benzo, & Boterus apud Me d. c. 7. n. 39. & seqq.

(u) Clem. Alex. in epist. adhortat. ad gentes, pag. 2. Boet. de consol. lib. 5. met. 5. Ego de c. 7. num. 25.

(x) 1. polit. c. 1. & seqq. & lib. 7. c. 14. Plato de legib. dial. 3. Cicero parad. 3. alii plures apud Me d. cap. 7. ex n. 52. & seqq.

(y) In paraprad. ad polit. Arist. c. 32. vide omnino verba eius apud Me d. c. 7. n. 53.

(z) Apud Gratian. In cap. paratus, & in cap. apud veros, 23. q. 1. & lib. 19. Ciron. Dei c. 21. Ego d. c. 7. n. 64. & seqq.

(a) Lib. 9. de Civit. Dei, cap. 12. 15. & 17. relatus in c. omnes, 18. q. 1. D. Thom. Bozius, Lipsius, Benzon, D. Valenzuel. & plurimi apud Me d. c. 7. ex n. 72. ad 76.

(b) Bozius de sig. Eccl. lib. 2. cap. 1. lib. 7. cap. 4. lib. 8. cap. 5. lib. 21. c. 3. Plutar. in lib. de fortun. & virtut. Alex. ubi refert multum in terminis hoc dictum Themistocles, Ego d. c. 7. n. 67. ad 79.

(c) Episcopus Chiapensis contra Sepulvedam, & in orat. contra Episcop. Dariensis, apud Herr. decad. 2. lib. 4. cap. 4. & 5. Cajetan. Sor. Gregor. Lopez, & plures alii apud Me d. lib. 1. cap. 8. per tot.

solo guerra á los Indios, y privarles de las tierras, que tenían ocupadas, y pobladas: por decir, que en ninguna parte se han hallado tan brutos que no tengan algun uso de razon natural, é intelectual, y antes en muchas tenían policia, y capacidad suficiente (d), y que qualquiera de estas cosas le basta para que no puedan ser tenidos por bestias, como algunos arrojada, é inconsideradamente los han querido hacer, á los quales condenó por Bula particular Paulo III (e). Y para que sean capaces de gozar del derecho de las gentes, que introduxo la adquisicion, y distincion del dominio de las Provincias, y las adjudicó á los que primero las ocupasen (f), y que ese barbarismo se ha hallado, y aún halla hoy en muchas de las de Europa, Asia, y Africa (g). Y no por eso se les puede, ni debe hacer guerras, ni quitar lo que poseen; sino compadecernos de su ignorancia, y miseria, y procurar mejorarlos con nuestra enseñanza, y mirar mas por sus comodidades que por las nuestras, como el tutor mira por las del Infante ó pupilo, segun lo enseña Santo Tomas (h), y toda su Escuela, respondiendo á lo que Aristoteles dixo de la servidumbre, que los ignorantes deben á los mas sabios; y entendiendola en este sentido, y probando, que qualquier hombre, por silvestre que sea, en teniendo alguna luz de razon, puede con paciencia, y prudencia ser cultivado, y doctrinado (i).

25 Todavía no se puede negar que todos los Indios quando los descubrimos, en comparacion de los nuestros eran bozales (k), y que se hallaron muchos totalmente silvestres, y que andaban desnudos por los campos, como las bestias, sin rastro, ni forma de sociedad, ni policia humana, y se comian unos á otros, como aún hoy lo hacen en muchas Islas los que llamamos Caribes, y Canibales (l). Y así advertidamente el Padre Josef de Acosta, que miró estas materias de las Indias, é Indios, su naturaleza, y costumbres con mas atencion que otros, los divide en tres clases (m).

26 En la primera constituye á los Chinos, Japones, y Orientales, que tenían, y tienen su forma de Repúblicas, leyes, letras ó caracteres, y otras cosas, que descubren su entera capacidad.

27 En la segunda, á los Peruanos, Mexicanos, y Chilenos, que tambien, aunque no tanta, mostraron tener alguna, y se gobernaban por Reyes, y en forma de poblaciones, si bien todo tiranizado, mal ordenado, y mezclado con tantos errores, y supersticiones, que obscurecian la poca luz de razon natural, que les alumbraba (n).

28 En la tercera cuenta á los mas, que como he dicho, aún carecian de esto, y andaban desnudos, y por los montes.

29 Los primeros no pertenecen por ahora á nuestro tratado (o).

30 En los de la segunda clase, contestan muchos, que se les pudo quitar su gobierno, y tomarle nuestros Reyes á su cargo, por lo menos en gobernacion, y proteccion superior para que perdiesen sus malas costumbres, y fuesen capaces de la ley Evangelica, y perseverasen en ella los que ya voluntariamente la huviesen recibido, y sus hijos (p).

31 En los de la tercera, convienen todos que no se hallando como no se halló, ni oy se halla otro modo de reducirlos, pudieron con justicia ser revelados, y dominados: porque para hacerlos Christianos, era primero necesario hacerlos hombres, y obligarlos, y enseñarlos á que se tuviesen, y tratasen por tales, y como tales. Y que en ellos se pudo verificar con todo rigor lo de la servidumbre de los ignorantes, que dice Aristoteles, ó caza de los silvestres de su Comentario Calcagnino. Porque todo esto se endereza á mayor bien, y utilidad de ellos mismos (q).

32 Y estas doctrinas son mucho mas ciertas, y seguras, si añadimos lo que en si es llano, y constante, que entre los mas de estos barbaros, así de la segunda, como de la tercera clase, se hallaron muchos, y muy abominables, y arraygados vicios contra la Ley Divina, y la Natural: como eran la Idolatría (r), que en todas partes usaban con horrendos, numerosos, y cruentos sacrificios á sus Idolos, ya de los otros Indios, que tenían por sus contrarios, ya de sus mismos Naturales, y aún de sus hijos, y mugeres (s), á los quales tambien se comian en muchas partes engordandolos primero para esto, y asandolos despues en sus Barbacoas (t).

\* Ram.

(d) Auctor. sup. relati, Acosta, & plures alii apud Me d. cap. 8. n. 52. & seqq. & cap. 9. num. 1. & 2.

(e) Dat. Romæ q. non. Junii ann. 1537. refero eam ad lit. Ego d. c. 8. num. 79.

(f) L. ex hoc jure, D. de Just. & Jure & in terminis Soto lib. 4. art. 2. q. 2. Menchac. contro. Illust. lib. 1. cap. 10. num. 4. & 5. Ego d. cap. 8. num. 9.

(g) Lucret. lib. 5. de natur. rer. Boterus in relation. univers. 4. p. lib. 3. pag. 65. latissimè Ego d. c. 8. ex n. 21. ad 49.

(h) D. Thom. 1. p. q. 96. art. 3. & 4. & 2. 2. q. 57. art. 3. ad 2. & plurimi alii apud Me d. c. 8. n. 110. & seqq. & iterum cap. 9. num. 22.

(i) Majol. colloq. 2. pag. 55. & colloq. 19. pag. 439. Ego d. cap. 8. num. 8. & 68. & cap. 9.

(k) Ego d. cap. 9. num. 3. & 19.

(l) Auctor. relati sup. lit. Q. & R.

(m) Acost. in præv. de procul Ind. salut. quem referunt, sequuntur, & laudant Possévin, Boterus, Torquemada, Thom. á Jesu, & alii apud Me d. cap. 9. n. 7.

(n) Novissimè Dom. Michael de Luna, & Arellano, in tract. de Juris ratione, lib. 3. cap. 12. ubi Me citat. & pro sua benignitate pluribus ornat.

(o) Acosta sup. lib. 1. cap. 1.

(p) De quibus vide omnino quæ scribo Ego d. c. 9. ex n. 13. ad 16.

(q) Joan. Mayor 2. sent. dist. 44. q. 3. Chiapensis. Vict. Greg. Lop. Acosta, Possévin, Boterus, Aragon. & alii apud Me d. cap. 9. ex n. 16. ad 24. & rationes hujus doctrinæ adduco ex n. 27. ad 75.

(r) Auctores proximè relati, Bañez, Aragon, Salop. Lorca, Boter. Suar. & alii, quorum dicta sigillatim expondo Ego d. c. 9. ex n. 24.

(s) Latissimè de hoc vitio Ego d. lib. 2. cap. 12. ex n. 101. ad 124.

(t) Latissimè de his sacrificiis, & immolationibus Ego d. cap. 12. ex num. 54. ad 101.

(u) Latissimè de Antropophagis, & horum vitiiis, immanitatè, & execratione Ego d. c. 12. ex n. 24. ad 53.

\* *Ram. Val.* Se les quitan sus Idólos, y Adoratorios, *L. 7. y 8. tit. 1. lib. 1. Recop. y se les prohíbe comer carne humana, L. 2. d. tit. 1. lib. 1. \**  
 33 El de la sodomía, y del incesto, exercitados frecuentemente en sus mas graves especies (u).  
 34 El de la embriaguez tan dañosa, y casi perpetua entre muchos de ellos (x).  
 \* *Ram. Val.* Se les prohíbe el vino, se les modera la bebida del Pulque, y se les prohíben los bayles, *L. 36. y 37. y 38. tit. 1. lib. 1. Recop. \**  
 35 El de la tyranía, con que los que llegaron á hacerse sus Reynezuelos, los oprimian, y sugetaban con infinitas impiedades, y crueldades, sin haver quien les pudiese ir á la mano (y).  
 36 Todos los quales vicios, habiendo venido á noticia de los nuestros, luego que los descubrieron (z), y habiendo en muchas partes perdido su favor unos contra otros para que de tales opresiones los sacasen, y libertasen; no tiene duda, que les pidieron dar, y dieron justa causa para estorvarlos, y para hacerles justa guerra, si apercebidos, y amonestados, como lo fueron

(u) De sodomia, & incestis Indorum Ego d. cap. 17. ex num. 25. ad 34. & cap. 13. num. 1.  
 (x) De ebrietate Ego d. tom. cap. 24. ex num. 69.  
 (y) De hac tyrannide, & ejus damnis Ego d. cap. 12. ex num. 4. ad 24.  
 \* *Ram. Val.* Para mantenerles su libertad hay un titulo entero, que es el 2. lib. 6. Recop. y el 10. 12. y 13. \*  
 (z) Agit de his vitiis, eorum abominacione, & punitione in Indis *Sched. Regia 4. tom. pag. 269. & alia apud Me d. cap. 12. n. 27. & Auctores, qui de eisdem agunt adduco n. 24. omnino videndus Joseph Acosta lib. 2. de proc. Ind. salut. lib. 2. cap. 3.*  
 (a) *Innocen. in cap. Quod super. de voto num. 4. & 9. ubi Hostien. Anchrar. Panor. & alii innumeri apud Me d. cap. 12. num. 2. & in specie istorum. Indorum. n. 3. ubi in numeros feré Auctores allego per quatuor integras columnas, & cap. 13. ex num. 2. ad 6. novissimé P. Diana Me allegans 6. 1. resolut. moral tract. de bello. resol. 15.*

suficiente, y repetidamente, no los quisiesen dexar: segun el comun sentir de casi toda la Escuela de Teólogos, y Juristas (a), que tienen esto por mas seguro, quando para ello precede licencia del Romano Pontífice, como en este caso la hubo, de cuya jurisdiccion se hacen ann los Infieles que cometen semejantes pecados.  
 37 Y así lo decidió San Pió V. (b): declarando, y mandando, que pudiesen ser compelidos á guardar la ley natural.  
 38 Y aun sin esta licencia la gravedad de los mismos pecados hace jucces, para estorvarlos, á qualesquier personas, que tuvieren fuerzas bastantes para ello: porque ceden en daño, é injuria de todo (c), y son vistos participar de su fealdad, é inmanidad los que pudiendolos atajar, no lo hacen (d), como por el contrario son tenidos por justos, y piadosos los que se desvelan en esto, y por amigos de Dios, segun lo llama una ley de nuestras partidas (e), exornada, é ilustrada con varios exemplos, y lugares de la Sagrada Escritura, y textos de ambos derechos por su gran glosador Gregorio Lopez, y otros Autores.

lib. 15. & seqq. & in coordinato tom. 7. tract. 7. resol. 15. & seqq.  
 (b) Hieron. Cater. in ejus vita pag. 305. Fuenmayor, lib. 4. Fr. Alf. Fernandez in *histor. Eccles. nost. temp. lib. 3. cap. 52. pag. 182.*  
 (c) L. Manichæos C. de Hære Ego d. c. 13. num. 6. & seqq.  
 (d) Cicero. 1. offic. cap. qui potest. 25. quest. 5. Justus Lips. lib. 5. pol. cap. 4. Ego d. cap. 15. n. 16. & seqq. & cap. 16. num. 57.  
 (e) L. 35. tit. 2. p. 3. ubi Gregor. Prover. 24. Eccl. 17. Job. 29. cap. non est 23. quest. 5. cap. non in ferenda, ubi glor. 23. q. 5. laté Ego d. cap. 13. & 15. per totum, Rca de Avila interminis de *Jurisbus principibus q. 7. de Bellorum & Regnorum Justitia n. 8. & seqq. P. Diana ubi supra resol. 16. & seqq. Christ. Besual. de increm. Imperii. cap. 3. Torquemada in d. lib. 4. cap. 106. Pizarro in elog. vir. Illust.*

# CAPITULO X.

DE OTROS TITULOS, QUE SE SUELEN FUNDAR en la infidelidad de los Indios. Predicacion, y propagacion de la Santa Fé Católica. Concesion del Imperio, ó de la Santa Sede Apostolica. Resferese, traducida en romance, la que hizo de este Nuevo Orbe á los Reyes Católicos Alexandro VI. Romano Pontífice.

## SUMARIO.

- 1 LOS Infieles pueden ser develados, para introducirles la Fé, y num. 7. y 17.
- 2 La razon, y num. 3. y aun hacerlos esclavos, y num. 4.
- 3 Opinion contraria de Innocencio, y num. 6.
- 4 Respuesta á Innocencio, y sus sequaces.
- 5 Toda la Jurisdiccion recayó en el Papa.
- 6 El Emperador es dueño universal del Orbe, y num. 11.
- 7 El Pontífice tiene Jurisdiccion en todo el Orbe á lo menos indireccté, y num. 13. y 18.
- 8 La predicacion de la Fé es titulo para adquirir, y num. 15.
- 9 No se pueden forzar los Infieles á recibir la Fé.

- 19 No se puede dudar de la Jurisdiccion Pontificia en estas concesiones.
- 20 Concesion del Reyno de Ibernia al Rey de Inglaterra por Adriano IV.

- 21 Otra de Martin V. al Rey de Portugal.
- 22 La Bula de Alexandro VI. á favor de los Reyes de España.

1 Quando los titulos ponderados en el capitulo antecedente no tuvieran la fuerza, y sustancia que por ellos parece, pudieran recibir mucha, considerando, que todos quantos Indios hasta aora se han descubierto en este Nuevo Orbe, eran Infieles, é Idólatras, como se ha dicho, sin tener conocimiento alguno de nuestro verdadero Dios, y Criador, y mucho menos de su precioso Hijo, Salvador, y Redentor nuestro Jesu-Christo, ni de la ley Evangelica, y de Gracia, que vino á predicar al Mundo, y eso bastaba para que solo por esta causa quando faltáran otras, se les pudiera hacer guerra, y ser legitimamente privados, y despojados de las tierras, y bienes, que poseian, tomándolas en sí, y para sí en dominio, y govcrnacion superior los Principes Católicos, que las conquistasen, principalmente teniendo para ello licencia del Romano Pontífice, cuya Universal Jurisdiccion sobre los mortales se estiende tambien á los Reynos de los Infieles. Como por palabras expresas lo enseño, hablando en comun de todos los Infieles, el doctísimo Cardenal Ostiense (a), seguido comunmente por infinitos Canonistas, y Teólogos.

2 Los quales dán por razon, que los Infieles, é Idólatras, cuyas obras son en pecado, aunque mirado el derecho antiguo de las gentes, pudiesen adquirir, y tener tierras, y señorios, estos cesaran, y se traspasaran á los Fieles, que se lo pudiesen quitar, despues de la venida de Christo al Mundo, de quien fue constituido absoluto Monarca, y cuyo Imperio juntamente con su Sacerdocio comunicó á San Pedro, y á los demás Pontífices, que en su Catedra sucediesen. Trayendo para comprobacion de estas doctrinas muchos lugares, y exemplos de la Sagrada Escritura, textos del derecho canonico, y autoridades de Santos (b).

3 En particular la del Angelico Doctór Santo Tomás, que expresamente afirma, que por sentencia, ú ordenacion de la Iglesia, que tiene la autoridad, y veces de Dios, se puede quitar á los Infieles su dominio, prelación, y govierno, el qual con razon pierden por este delito, y se transfiere en los hijos de la Gracia.

Tom. I.  
 (a) In cap. quod super his, de voto, ubi Abbas Panormit. Butrius, & alii, Bald. Oldrad. Ateti. Archid. Turrecrem. Alex. de Ales, Joan. Mayor, Marquardus, & innumeri alii apud Martham de *Jurisd. 1. p. cap. 24. ex num. 10. & latius apud Me d. 1. tom. lib. 1. cap. 20. ex num. 4. ad 12. & novissimé Diana ubi supra resol. 15.*  
 (b) Eccles. 10. Matth. 21. Psal. 8. & 71. cap. in scripturis, 8. q. 1. cap. cum ad vorum, 96. dist. D. Bernad. ad Eug. Clemen. Alexand. August. & Hieron. & alii in locis relatís á Me d. cap. 10. ex n. 13. ad 40. & D. Thom. 2. 2. q. 10. art. 10. relatus ibidem num. 37.  
 (c) Sepulveda in apolo contra Chiapam. Marquard. & Maritima. ubi supra. Malferit. inter coril. Mandelli, consil. 769. ex num. 40. vol. 2. Guerrero in spec. Princip. cap. 31. & alii apud Me, d. cap. 10. num. 12. Diana sup. resol. 15.  
 (d) Pet. Bellin. in tract. de bello, 2. part. tit. 12. n. 5.  
 (e) Innocent. d. cap. quod super, ubi etiam Joan. Andr.

4 Y hablando particular, y nombradamente de nuestros Indios, y que por solo este titulo pudieron licitamente ser develados, lo asientan asimismo por llano en fuerza de las doctrinas referidas, otros muchos, y graves Doctóres (c), y alguno hay, que se alargó á decir que la misma causa justifica que se hagan esclavos (d).

5 Y aunque es verdad que esta opinion se encuentra con otra de Innocencio, que tambien hay muchos, que la defienden (e), no teniendo por bastante solo el titulo de la Infidelidad en aquellos, que nunca recibieron el Evangelio, ni tuvieron quien se le predicase, ni ocupan tierras, y Provincias, que antes fuesen de los Christianos, por cuya causa haya guerra abierta con ellos, y se la podamos hacer justamente, y despojarlos de lo que tuvieren, siempre que halláremos ocasion para ello, quales son los Moros, Turcos, y demás Saracenos.

6 Lo qual, hablando en particular de los Indios, defienden asimismo nervosamente el Obispo de Chiapa, y otros muchos, que despues del trataron de esta materia (f): teniendo por erronéa la opinion contraria de Ostiense, ó diciendo, que por mal entendida, ha llevado á muchos al Infierno.

7 Todavía se puede tener, y defender por probable, y el Doctór Marta, siguiendo á Torquemada, y á otros, afirma (g), que está por Ostiense la práctica de la Iglesia, que absolutamente quita el dominio, y jurisdiccion á todo genero de Infieles siempre que le parece convenir: y que esta opinion, no solo es mas comun, sino mas Católica, y mas util á la Fé, y Religión Christiana: y que no debieran los Escritores Christianos haver derramado tanto veneno contra ella, sabiendo ó de debiendo saber que la Iglesia no puede errar en tales, y tan graves resoluciones (h).

8 Lo mismo dice, y defiende con grandes apoyos, y autoridades Pedro Malferito (i), respondiendo uno por uno á todos los argumentos de Innocencio, y los que le siguen. Añadiendo, que la opinion de Innocencio está convenida por lugares de Escritura, y textos canonicos, y

F au.  
 & alii Felin. Dec. Beroyus, Cayetan. Corserus, Covarr. Bellarmin. Sotus, Arag. Azorius, Suarez, Salas, Mastrell. & plurimi alii apud Me d. cap. 10. num. 42. & seqq. & novissimé Riciulus de *Jure person. lib. 2. cap. 32. num. 20.*  
 (f) Chiap. in apolo. contra Sepulvedam, & alibi passim, *Visti. in relect. 1. de Indis, ex n. 7. ad 18. & de potest. civil. num. 9. Greg. Lop. in l. 2. tit. 23. p. 2. glor. 2. Corduba, Menchaca, Acosta, Navarr. Bañ. Greg. de Valen. Zevall. Barbosa, Freitas, & plurimi alii apud Me d. cap. 10. n. 46. & 47.*  
 (g) D. Marthia in tract. de *Jurisd. 1. p. cap. 24. in fine, videndus ex num. 10.*  
 (h) Cap. Sancta Roma, 15. dist. cap. 1. §. quibus, 19. dist.  
 (i) Petr. Malferitus d. cons. 769. ex n. 93. vide omnino pro response ad argum. Innocen. cap. 11. ex n. 4. ad 35. & si volueris eam defendere, vidé pro solutione argum. Hostiens, ex num. 35. ad 60.